

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

17 de agosto de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Obras y Servicios

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

5 requerimientos relacionados con las renunciaciones de diferentes servidores públicos.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado respondió a los requerimientos 1 y 2.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no dieron respuesta a sus requerimientos 3 y 4.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**MODIFICAR** porque una vez admitido el presente recurso de revisión el sujeto obligado se pronunció puntual y categóricamente acerca de lo solicitado en los requerimientos 3 y 4, por lo que le asiste la razón al particular de que dichos requerimientos no fueron atendidos en la respuesta primigenia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Remita al particular su oficio de alegatos y anexos, en las que se da una respuesta puntual y categórica a los requerimientos 3 y 4.

**PALABRAS CLAVE**

Contenciosos, renuncia, servidores, humano, aviadores y erario.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3104/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163122000807**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Obras y Servicios** lo siguiente:

“Con fundamento con el artículo 6 Constitucional solicito la siguiente información:

Periodo en que el Lic, Mario Alberto Rangel Mejía, ha sido Director General Jurídico y Normativo

Nombre de la Persona que ocupa su lugar, en caso de que ya no sea el lic. Rangel el Director General

Solicito el fundamento legal por qué la C. Sonia Edith Jimenez, Coordinadora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General Jurídica, ha solicitado la renuncia de diferentes servidores públicos adscritos a la DGJN (Motivos por el cual solicitó la renuncia), Ya que según dicho de la coordinadora se las solicitó el Secretario de la Sobse.

tiene conocimiento el Secretario de Obras del actuar de la Coordinadora y sí este solicito las renunciaciones, cuales son sus argumentos ya que según el Manual Administrativo de la SOBSE, la Coordinadora no tiene por que solicitar las renunciaciones a ningún tipo de personal, sido através del área de capital humano

Así mismo solicito tanto a la Jefa de Gobierno, como al titular del Organo Interno de Control , su intervención para que la servidora pública sea investigada, ya que podría estar abusando del poder que tiene, para beneficiarse poniendo a sus amigos y familiares en puesto con un



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

sueldos altos y que solo son aviadores, es decir solo se presentan a cobrar sin que laboren, causando un daño al erario público.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/1886/2022, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y dirigido al solicitante, en los siguientes términos:

“[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento el contenido del oficio que remitió el área administrativa para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio **GCDMX/SOBSE/DGJN/136/2022** (adjunto), signado por el Director General Jurídico y Normativo Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

*“1. Al respecto del primer apartado de su solicitud, le informo que:*

***El Director General Jurídico y Normativo en funciones sigue siendo, el suscrito Maestro Mario Alberto Rangel Mejía, que fue designado a partir del 5 de diciembre de 2018.***

*2. Respecto del segundo apartado relativo a “...que en caso de que ya no sea el Lic. Rangel...”, le comento que en razón de que me encuentro en funciones, su solicitud ha sido atendida en el término planteado*

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones, “Correo electrónico”** del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

la dirección de correo electrónica señalada en el apartado de **Datos del solicitante**, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medio electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]” (Sic)

- B)** Oficio número GCDMX/SOBSE/DGJN/136/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General Jurídico y Normativo Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio CDMX/SOBSE/SUT/1886/2022 previamente descrito.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“El ente obligado solo contestó una parte de la solicitud de información solicitada, es decir solamente lo referente al primer punto y lo demás hizo caso omiso, es decir no dio respuesta a que se le solicitó el fundamento legal de por qué la C. Sonia Edith Jiménez, Coordinadora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General Jurídica, ha solicitado la renuncia de diferentes servidores públicos adscritos a la DGJN (Motivos por el cual solicitó la renuncia), ni si tiene conocimiento el Secretario de Obras del actuar de la Coordinadora y sí este solicitó las renunciaciones, cuales son sus argumentos. Tampoco hubo manifestaciones por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas, sí la coordinadora de asuntos contenciosos tiene esa atribución de acuerdo al Manual administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios y tanto el Órgano Interno de Control, como la Unidad de Transparencia dieron una respuesta, ya que solo canalizaron las solicitudes a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, no informando nada relacionado con la solicitud” (sic)

**IV. Turno.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3104/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3104/2022**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El treinta de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CDMX/SOBSE/SUT/2309/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte sustancial señala lo siguiente:

- a) Si en caso de que ya no sea el Lic. Rangel el Director General”. En consecuencia, el Director **SEGUÍA siendo el Maestro en Derecho Mario Alberto Rangel Mejía, solicito el fundamento legal** de porque la C. Sonia Edith Jiménez, Coordinadora de asuntos Contenciosos de la Dirección General Jurídica, ha solicitado la renuncia de diferentes servidores públicos adscritos a la DGJN, (motivos por el cual solicitó la renuncia) ...

**RESPUESTA.-** En este apartado, se informa que el fundamento legal corresponde a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de las Ciudad de México, Ley Federada de los Trabajadores al Servicio del Estado, supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, ello cuando el superior jerárquico del servidor público advierta conductas que pudieran ser constitutivas de alguna falta administrativa grave o no grave, que ponga en riesgo el servicio público para el que se destina el capital humano contratado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

**En ese orden de ideas, se aclara que al momento NUNCA se ha solicitado renuncia alguna, debido a que la figura jurídica de la renuncia es un acto personalismo y unilateral que deberá contener los elementos de certeza idóneos para reflejar, convincente y congruentemente, la voluntad, la autonomía y espontaneidad del trabajador para esos efectos.**

- b) Siguiendo la línea argumentativa del recurrente, ... *“ya que según dicho de la Coordinadora, se la solicitó el Secretario de la SOBSE...”* (SIC)

**RESPUESTA. - De nueva cuenta se indica que NUNCA se ha solicitado renuncia alguna, y menos aún por indicación de superior jerárquico alguno.**

C.- La respuesta dada al **Recurrente SALVADOR VALADEZ F.**, se dio conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar.

- c) *“...Si tiene conocimiento el Secretario de Obras del actuar de la Coordinadora y si este solicitó las renunciaciones, cuales son sus argumentos ya que según el manual administrativo de la SOBSE, la coordinadora no tiene porque solicitar las renunciaciones a ningún tipo de personal, sido (SIC) a través (SIC) del área de capital humano...”* (SIC)

**RESPUESTA. - Categóricamente se responde que NO tiene conocimiento, NO existen argumentos, ello en razón de que NUNCA se ha solicitado RENUNCIA alguna, debido a que la figura jurídica de la renuncia es un acto personalismo y unilateral que deberá contener los elementos de certeza idóneos para reflejar, convincente y congruentemente, la voluntad, la autonomía y espontaneidad del trabajador para esos efectos.**

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó las gestiones realizadas para atender la solicitud presentada, así como el presente recurso de revisión.

**VII. Cierre.** El doce de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintiuno de junio del presente.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior es así, ya que si bien el sujeto obligado en su oficio de alegatos y anexos se pronunció puntual y categóricamente acerca de lo solicitado en los requerimientos 3 y 4, no hay constancia documental de que esta información haya sido hecha del conocimiento del recurrente.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Obras y Servicios.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

Solicitud	Respuesta
1.- "Periodo en que el Lic, Mario Alberto Rangel Mejía, ha sido Director General Jurídico y Normativo" (sic)	El sujeto obligado señaló lo siguiente:  -El Director General Jurídico y Normativo en funciones sigue siendo, el suscrito Maestro Mario Alberto Rangel Mejía, que fue designado a partir del 5 de diciembre de 2018.
2.- "Nombre de la Persona que ocupa su lugar, en caso de que ya no sea el lic. Rangel el Director General" (sic)	
3.- "Solicito el fundamento legal por qué la C. Sonia Edith Jimenez, Coordinadora de Asuntos Contenciosos de la Dirección General Jurídica, ha solicitado la renuncia de diferentes servidores públicos adscritos a la DGJN (Motivos por el cual solicitó la renuncia), Ya que según dicho de la coordinadora se las solicitó el Secretario de la Sobse." (sic)	No hubo pronunciamiento puntual a lo solicitado.
4.- "tiene conocimiento el Secretario de Obras del actuar de la Coordinadora y sí este solicito las renuncias, cuales son sus argumentos ya que según el Manual Administrativo de la SOBSE, la Coordinadora no tiene por que solicitar las	



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

renuncias a ningún tipo de personal, sido a través del área de capital humano” (sic)	
5.- “Así mismo solicito tanto a la Jefa de Gobierno, como al titular del Organismo Interno de Control, su intervención para que la servidora pública sea investigada, ya que podría estar abusando del poder que tiene, para beneficiarse poniendo a sus amigos y familiares en puesto con un sueldos altos y que solo son aviadores, es decir solo se presentan a cobrar sin que laboren, causando un daño al erario público.” (sic)	

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no dieron respuesta a sus **requerimientos 3 y 4**.

De la lectura a los agravios previamente señalados, este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna por la atención dada a sus requerimientos 1, 2 y 5**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*<sup>1</sup>

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que se pronunció puntual y categóricamente acerca de lo solicitado en los **requerimientos 3 y 4**.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, se advierte que una vez admitido el presente recurso de revisión el sujeto obligado se pronunció puntual y categóricamente acerca de lo solicitado en los **requerimientos 3 y 4, por lo que le asiste la razón al particular de que dichos requerimientos no fueron atendidos en la respuesta primigenia.**

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, fracción II, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

“[...]

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

[...].”

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO  
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es fundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita al particular su oficio de alegatos y anexos, en las que se da una respuesta puntual y categórica a los **requerimientos 3 y 4.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3104/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**